

## **NOTA TECNICA No.63**

### **LOS IMPUESTOS EN EL SOLIDARISMO COSTARRICENSE**

Poco a poco el Estado se ha convertido en un socio activo de las asociaciones, que participa en los excedentes aunque no en el aporte de capital social.

Una breve reseña de los impuestos actuales es la siguiente:

1. Impuesto al salario de los asociados
2. Impuesto del 8% a los intereses de títulos valores
3. Impuesto del 5% a los excedentes pagados
4. Impuesto del 1% al activo total

En el caso de este último impuesto, el solidarismo constituye una de las escasas entidades que no puede aplicar el impuesto al pago de otro tributo.

### *PROTECCION DEL PATRIMONIO CONTRA LA INFLACION*

En el caso del impuesto a los excedentes, generalmente se cancela un 5% sobre una cantidad que no es real, dado que el componente de inflación no se ha deducido.

Una de las formas de protección del patrimonio contra la inflación, y a la vez pagar el 5% de impuesto sobre los excedentes en base real, consiste en aplicar el mismo criterio que una ley autoriza para las sociedades anónimas de capital abierto.

La ley 7201. Ley reguladora del Mercado de Valores, en su artículo 14. permite que ese tipo de sociedades deduzca de su renta bruta, para efectos del impuesto sobre la renta, un monto que resulte de multiplicar el promedio trimestral del capital social, por la tasa de inflación anual que declare el Banco Central de Costa Rica, sin que exceda del 20% anual.

Evidentemente lo que se autoriza es que el patrimonio social no sufra menoscabo por la inflación, e igual sucede en una asociación solidarista, por lo cual se podría aplicar el mismo criterio, y repartir excedentes reales y pagar el impuesto sobre lo real y no sobre una base sin deflatar.

Lic. Milton Arias C.